

M

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. a II. ...

Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos, en los términos y condiciones que fijan las leyes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento, las y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 24 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO"**, presentada por los diputados Jesús Osiris Leines Medécigo, Jorge Hernández Araus, José Antonio Hernández Vera y las diputadas María Adelaida Muñoz Jumilla, Gabriela Godínez Hernández, Tania Valdez Cuellar y Elvia Yanet



Sierra Vite, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1130/2023**

3. El objetivo de la iniciativa es armonizar nuestra Constitución Política Local con la Constitución Política Federal, a fin de cumplir con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mediante la adición de un párrafo al artículo 105 para que la política fiscal de la Entidad Federativa y de los municipios sea la misma que la de la Federación, con el propósito de que no sean condonados o excepcionados ningún tipo de impuesto.

Por lo que en mérito de lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, es obligación de las mexicanas y los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio donde radiquen, obligación que se encuentra consolidada en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece la obligación de los mexicanos de transferir una parte de su patrimonio a la Hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios en que residan. Esta obligación no es irrestricta, pues se sujeta a tres principios que operan en favor de los particulares, a saber: **proporcionalidad y equidad de las**



contribuciones, legalidad tributaria y destino al gasto público, principios que conforman la justicia fiscal.

La justicia fiscal tiene una doble vertiente: por un lado, los principios citados se conceptualizan como derechos humanos de los contribuyentes; por otro, el Estado detenta la potestad tributaria para conminar incluso forzar a los particulares a contribuir a la satisfacción del gasto público. La interpretación de los principios es difícil casi imposible. En esta tarea, la participación del Poder Judicial de la Federación ha sido fundamental, ya que a través de casos concretos sometidos a su resolución se han construido y ajustado los alcances de los mismos.

SEGUNDO. Que, de la literalidad del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal se infiere que, en principio, la obligación de contribuir al gasto público solo recae en los mexicanos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN) ha resuelto que tanto las personas morales como los extranjeros se sujetan a esta obligación. Las razones son las siguientes:

a) En lo que respecta a las personas jurídicas, la SCJN ha concluido que lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal «[...] no se refiere únicamente a las personas a que hace alusión el artículo 30 de la propia Ley Fundamental, esto es, a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, sino también a las personas morales, a quienes se les reconoce personalidad jurídica propia y que, como sujetos del impuesto, se encuentran obligados a cubrir su importe una vez que se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas que prevén las leyes fiscales»¹

¹ Tesis aislada 2a. CLV/2002, de rubro: «FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS. SON PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL» (TMX132653).



A esta obligación de las personas morales le son aplicables los principios rectores de la tributación, puesto que, como ha sostenido la SCJN, si el artículo 1 de la Constitución Federal no establece distinción alguna sobre quiénes son titulares de derechos humanos, el mismo «[...] debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas como a las morales, que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines».²

TERCERO. Que es relevante citar que en fecha 19 de diciembre de 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aprobó en sesión ordinaria la *MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS*, la cual fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 29 votos a favor.

CUARTO. En ese sentido, teniendo la aprobación de la mayoría de las legislaturas local aprobando dicha minuta, el Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte y en su artículo transitorio Segundo se estableció lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”

² Tesis de Jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), de rubro: «PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES» (TMX 913538).



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

QUINTO. Que, no obstante lo anterior, a la fecha, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se encuentra omiso en realizar dicha armonización legislativa de su Constitución Local, la cual se debió haber hecho a más tardar el seis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo que la iniciativa en estudio plantea precisamente terminar con la omisión ya descrita y que el Estado de Hidalgo y sus 84 municipios, se apeguen a la política fiscal que se ha marcado por la Presidencia de la República, consistente en la prohibición de condonación de cualquier impuesto; motivo por el cual esta **Comisión resolutora consideró viable la propuesta en comento.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 105 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I a II. ...

Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos, en los términos y condiciones que fijan las leyes.

TRANSITORIO

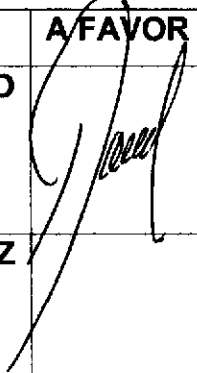


ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADO/A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE |  | | |
| DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO | | | |
| DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO |  | | |
| DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL | | | |
| DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL | | | |
| DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL |  | | |



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

| | | | |
|--|--|--|--|
| DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL | | | |
| DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL. | | | |
| DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL | | | |
| DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL | | | |
| DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL | | | |
| DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL | | | |
| DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL | | | |

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.